



**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2019**, estando incluido en el orden del día, aprobó el **calendario laboral para 2019**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº
EL RECTOR
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.
La información sobre el firmante, la fecha de firma y el código de verificación del documento se encuentra disponible en los márgenes izquierdo e inferior

() A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*



CALENDARIO LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA AÑO 2019

Artículo 1.- Días no laborables.

1	Enero	Año Nuevo
7	Enero	Epifanía del Señor
19	Marzo	San José
18	Abril	Jueves Santo
19	Abril	Viernes santo
1	Mayo	Fiesta del Trabajo
10	Junio	Día de la Región de Murcia
15	Agosto	Asunción de la Virgen
12	Octubre	Fiesta Nacional de España
1	Noviembre	Día Todos los Santos
6	Diciembre	Día de la Constitución Española
25	Diciembre	Natividad del Señor

2 días festivos locales (Murcia)

23	Abril	Bando de la Huerta
17	Septiembre	Romería de la Virgen de la Fuensanta

2 días festivos locales (Cartagena)

12	Abril	Viernes de Dolores
27	Septiembre	Cartagineses y Romanos

2 días festivos locales (San Javier)

25	Julio	Día Santiago Apóstol
3	Diciembre	San Francisco Javier

2 días festivos locales (Lorca)

9	Septiembre	Virgen de las Huertas
23	Noviembre	San Clemente

3 días festivos de la Universidad de Murcia

28	Enero	Santo Tomás de Aquino
-	-	Patrón de cada centro).(1*)
-.	-	Apertura de curso (pendiente de determinar)





Artículo 2.- Personal de Administración y Servicios:

2.1. Atención de servicios e instalaciones.

La Universidad de Murcia es un espacio abierto tanto en periodos lectivos como en no lectivos, por lo que, para el adecuado cumplimiento del servicio público encomendado, en los periodos de Semana Santa y Fiestas de Primavera y Navidad, así como, en su caso, durante el mes de agosto, se procurarán los servicios y recursos básicos que, el desarrollo de cualesquiera de las actividades vinculadas con la docencia, el estudio, la investigación, extensión Universitaria y la gestión Universitaria en todas sus áreas administrativas, requieran para su desarrollo.

En general, los edificios o dependencias que por razón de dichas actividades se mantengan abiertos para la atención de servicios especiales lo estarán en jornada de mañana. En cualquier caso, el horario de apertura de edificios y servicios se indicará en el documento que, para cada periodo, se establezca por el Rectorado.

2.2. Periodos no lectivos:

En los periodos no lectivos se establecen dos turnos de descanso.

2.2.1 Semana Santa y Fiestas de Primavera

Primer turno.- de 15 de abril a 21 de abril (ambos incluidos-una semana-3 días laborables).

Segundo turno.- de 22 de abril a 28 de abril (ambos incluidos-una semana-4 días laborables).(2*)

2.2.2 Navidad

Primer turno .- de 23 de diciembre a 29 de diciembre, (ambos incluidos – una semana, 3 días laborables)

Segundo turno .- de 30 de diciembre a 5 de enero (3 días laborables)

Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, así como los servicios y unidades de la Universidad de Murcia a todos los efectos.



2.3. Se descontarán de los días anuales laborables:

- 3 días del periodo de Navidad y año nuevo
- 4 días del periodo Semana Santa y Fiestas de Primavera

El tiempo correspondiente al resto de días laborables (3) en Navidad y (3 ó 4 según el turno) en Semana Santa y Fiestas de Primavera, se podrán compensar con días de asuntos particulares, vacaciones adicionales por antigüedad, compensación de saldo acumulado positivo, en su caso, asuntos personales (a recuperar tiempo de trabajo).

2.3.1 El personal que durante todo o parte de estos periodos, deba atender el adecuado servicio de los Centros, servicios o edificios abiertos al estar incluido, a propuesta de los responsables de Servicios, en el registro elaborado por la Gerencia para la adecuada atención de la demanda de servicios, dispondrá de un día de libre disposición por cada día que trabaje superior a tres en Navidad y cuatro en S. Santa, a disfrutar a su conveniencia, previa autorización de sus superiores.

2.4.- Vacaciones anuales.

- a) Cada año natural las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios, o de los días que correspondan si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A estos efectos los sábados se consideran inhábiles, sin perjuicio de las adaptaciones que, en su caso, se establezcan para horarios especiales.
- b) Con carácter general, las vacaciones anuales se disfrutarán en el mes de agosto.

El periodo de 22 días hábiles, por año completo de servicios, o los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicios durante el año fue menor, comprenderá con carácter general desde el 1 al 31 de agosto, ambos incluidos, respetando en todo caso las exigencias de servicio. Durante dicho mes de agosto, el personal destinado en las dependencias abiertas será el mínimo indispensable para asegurar la correcta prestación de los servicios y disfrutará preferentemente de sus vacaciones en el mes de julio en periodo de 22 días.



Sin perjuicio de lo anterior, las vacaciones podrán ser autorizadas, en otros periodos, para atender situaciones justificadas y facilitar la conciliación de la vida familiar, siempre que su disfrute resulte compatible con las necesidades de servicio, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente, en periodos de cinco días hábiles consecutivos.

c) En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: 1 día adicional (22+1=veintitrés días hábiles)
- Veinte años de servicio: 2 días (22+2= veinticuatro días hábiles)
- Veinticinco años de servicio: 3 días (22+3= veinticinco días hábiles)
- Treinta o más años de servicio: 4 días (22+4 = veintiséis días hábiles)

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

d) Cuando el periodo de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad, paternidad, acumulado de lactancia y permiso de gestación de la funcionaria se podrá disfrutar en fecha distinta.

e) Si durante el disfrute del periodo de vacaciones autorizado sobreviniera una situación de incapacidad temporal o con los permisos de maternidad, paternidad o de gestación de la funcionaria, el periodo de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un periodo distinto.

f) Cuando las situaciones o permisos indicados en los puntos d) y e) impidan el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior. En el supuesto de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones completo o restante se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se haya originado.

g) Los trabajadores que no disfruten sus vacaciones en los periodos de cierre de edificios o servicios quedarán a disposición de la Gerencia para llevar a





cabo su actividad profesional en uno de los edificios o servicios abiertos, en el mismo Campus en su caso, debiendo desarrollar funciones adecuadas a su categoría.

2.5.- Jornada intensiva.

2.5.1 En los periodos de Navidad y Año nuevo, comprendido entre los días 23 de diciembre y 5 de enero, ambos incluidos, de Semana Santa y Fiestas de Primavera, comprendido entre los días 15 y 28 de abril, ambos incluidos; así como en el periodo de verano comprendido del día 21 de junio a 15 de septiembre, ambos incluidos, se establece una jornada intensiva de trabajo, con reducción de 1 hora/día.

La fecha de inicio de la jornada intensiva en este periodo de verano será revisable anualmente de acuerdo con el calendario académico aprobado por la Administración regional.

2.5.2 En aplicación de los acuerdos de la Gerencia con los órganos de representación y Mesa de negociación de abril de 2000 y junio de 2006, en dichos periodos de jornada intensiva el número de tardes de las jornadas extraordinarias queda reducido a una tarde/semana.

2.6.- Permisos

a) A lo largo del año se tendrá derecho a disfrutar seis días por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos, y licencias, establecidas en las normas vigentes.

b) Asimismo, se tendrá derecho a disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares (moscosos) desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

c) Se incrementa un día más por asuntos particulares para el año 2019, correspondiente al día 8 de diciembre de 2018 por su coincidencia en sábado de un festivo nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible en 2018, conforme a la resolución de 20 de febrero de 2018 de la Secretaría de Estado de Función Pública.



d) Se incrementa un día más por asuntos particulares para el año 2019, correspondiente al día 12 de octubre de 2019 por su coincidencia en sábado de un festivo nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible en 2019, conforme a la resolución de 21 de febrero de 2019 de la Secretaría de Estado de Función Pública.

e) Se tendrá derecho a 4 días de asuntos particulares por asuntos propios justificados para el ejercicio 2019, pudiéndose fraccionar el disfrute de los mismos en intervalos inferiores a la totalidad de horas de trabajo del día en que se solicite.

Los supuestos por los que se podrán justificar dichos días serán los que se recogen, a tal efecto, en los acuerdos de la Gerencia con los órganos de representación de abril de 2000.

f) Los días por asuntos propios no disfrutados en el año 2018 se podrán disfrutar hasta el 31 de julio de 2019.

(1*) OTROS CENTROS UNIDADES O SERVICIOS: Si no existiera día predeterminado, los interesados podrán solicitar un día de permiso por asuntos propios o compensación horaria equivalente.

(2*) Quien trabaje el segundo turno de Semana Santa tendrá un día adicional de asuntos particulares para equipararlo con el primer turno o compensación horaria equivalente.

Artículo 3.- Personal de Docente e Investigador:

El personal docente e investigador se regirá por el calendario académico aprobado en la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 16 de mayo de 2018 y el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario, así como cualquier normativa, tanto general como específica, que le sea aplicable.

